

**14725 RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Eurocontrol, Sociedad Anónima».**

Vista la revisión del Convenio Colectivo para «Eurocontrol, Sociedad Anónima», cuya inscripción, depósito y publicación se autorizó por acuerdo de este centro directivo de fecha 29 de marzo de 1985, suscrita por la Comisión del referido Convenio el día 6 de mayo de 1985, de acuerdo con lo establecido en el anexo II, teniendo efectos económicos desde el 1 de enero de 1985, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1985.-EL Director general, Carlos Navarro López.

**NEVA REDACCIÓN CONVENIO EUROCONTROL, S.A.**

**AÑO 1.985**

Queda renovado el Convenio de EUROCONTROL, S.A., en los Artículos que a continuación se indican y de la forma en que aquí se expresan:

**Artículo 3** Ámbito Temporal

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 1.985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.E. salvo en aquellos materias en que se fije otro plazo de vigencia.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1.985 prorrogándose anualmente por tática reconducción en sus propios términos en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria renuncia.

Una vez finalizada la reunión se hará la legalización oficial del Convenio Colectivo de EUROCONTROL, S.A.

**Artículo 18** Formación

Punto B2

Quando algún trabajador realice estudios cuyo contenido sea del interés directo para la empresa, a juicio del Jefe de Formación de Personal, tendrá derecho a una ayuda consistente en el abono de la matrícula hasta un máximo de 17.260.--Ptas y en el pago del 50% de las mensualidades, pudiendo ampliarse a juicio de Dirección, hasta el 100% para aquellos cursos de especial interés.

El trabajador que se beneficia de estas ayudas deberá demostrar su asistencia a los estudios y un aprovechamiento razonable. En caso contrario la Empresa podrá suspender la ayuda prestada.

**Artículo 23** Jornada Laboral

Disfrutarán de jornada intensiva de 35 horas semanales, desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre, aquellos trabajadores cuyo lugar de trabajo sea de oficinas.

La Dirección especificará los puestos de trabajo a los que corresponda la jornada intensiva, dando conocimiento de ellos al Comité de Empresa.

La jornada mínima en cómputo anual para el año 1.985 no excederá de 1.800 horas anuales, manteniéndose las condiciones más beneficiosas de la jornada de verano que tuviera la empresa.

La Empresa no podrá aumentar ni compensar la jornada normal por la intensiva de verano.

El calendario laboral de la empresa se visará por la Delegación de Trabajo que corresponda y será hecho público para los trabajadores de la Empresa.

**Artículo 24** Vacaciones

Todos los trabajadores al servicio de la Empresa disfrutarán de un período anual de vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables, respec-

tose en todo caso el cómputo de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo.

Las vacaciones comenzarán forzosamente en día laborable.

Los trabajadores tendrán derecho a elegir el tiempo de disfrute de la totalidad de las vacaciones.

**Artículo 25** Permisos retribuidos

Los trabajadores previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio y una gratificación de 16.050.--Ptas.

b) Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo y gratificación de 8.025.--Ptas.

Tres días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.

Quando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 200 kms., por cada uno de los viajes de ida y vuelta, el plazo será de 5 días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual fuera de la localidad.

**Artículo 36** Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se trabajen sobre la jornada diaria establecida en el calendario laboral de la empresa.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de las horas extraordinarias, ajustándose en esta manera a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad de que se trata: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará trimestralmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando su causa, y en su caso la distribución por Delegaciones, Departamentos u Obras. Así mismo en función de esta información y de los criterios antes señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Para el cálculo de las horas extraordinarias se estará al cociente que resulte de dividir el total anual del salario base, antigüedad y las pagas extraordinarias por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual de 1.800 horas.

Sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas.

El cociente anterior se incrementará en un 100%

**Artículo 37** Plus Convenio

Se establece un plus en la cuantía de 171.092 Ptas/anuales a devengarse en 14 pagas cualquiera que sea el nº de días del mes para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Su importe no se computará para el cálculo de las horas extraordinarias, antigüedad y servicio militar.

Desde la firma del presente Convenio las faltas injustificadas al trabajo llevarán aparejado la pérdida del mismo a razón de un 20% del mismo por cada día de ausencia al trabajo.

En ningún caso la no percepción del plus será superior al importe del mismo en su cuantía mensual.

En el supuesto de ausencias injustificadas inferiores al día, los días no trabajados se efectuarán en proporción al tiempo de ausencia.

**Artículo 47 Traslado por necesidades del servicio**

Quando el traslado se realice por necesidades de servicio, se estará a lo dispuesto en el Artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, conservando el trabajador todos sus derechos económicos y de categoría.

Las razones técnicas, organizativas o productivas que según el Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores justifiquen dicho traslado serán expuestas al Comité de Empresa que informará sobre el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el traslado se realizará en las siguientes condiciones

Un mes de preaviso.

El trabajador percibirá en compensación y por adelantado si así lo reclama:

- Los gastos de locación suya y de los familiares que vivan con él.
- Transporte de mobiliario, ropa, enseres.
- 45 días de dieta completa.
- 10.700.--Ptas de indemnización.

El trabajador tendrá derecho a 4 días de permiso retribuido para la búsqueda de vivienda u otras necesidades.

**Artículo 49 Desplazamientos**

Los desplazamientos del personal se regirán por lo establecido en el Artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores sin perjuicio de las normas que a continuación se establezcan:

--- Desplazamientos del trabajador:

a) En un día no laborable por mes completo con derecho a dieta y viaje en coche propio con cargo a la empresa, para desplazamientos inferiores a 400 kms (ida y vuelta), el precio para los 150 primeros kms del total será a 37,50.--Ptas/km. el resto a su precio.

b) Estatuto de los trabajadores.

El trabajador podrá optar entre a y b.

**Artículo 50 Kilometraje**

En los excepciones supuestas en que se autorice el transporte en automóvil propio se abonará la cantidad de 25.--Ptas/km.

**Artículo 56 Régimen de dietas**

El personal desplazado percibirá una dieta diaria de la siguiente cuantía:

- Tímulos Nivel 1A y 1B  
Hotel de 4 estrellas o equivalente y una dieta de 2.743 Ptas/día.
- Resto de titulados  
Dieta de 3.265.--Ptas/día.
- Inspectores E.C.A. - A.I.T.  
Hotel 3 estrellas, dieta de 2.024.--Ptas/día.
- No titulados  
Dieta 3.225.--Ptas/día.

Estas cantidades serán de aplicación desde el 1 de Enero de 1.985 hasta el 31 de Diciembre de 1.985.

El ciclo con respecto a las dietas queda fijado en un tope de 12 meses de acuerdo con los siguientes periodos:

- Hasta 2 meses de desplazamiento inclusive siempre que este se produzca sin interrupción el 100% del importe de las dietas correspondiente.
- Del tercero al quinto mes el 75% del importe de la dieta, ambos inclusive.
- A partir del sexto mes y hasta el duodécimo el 50% ambos inclusive.

Si por necesidades de la empresa o de común acuerdo entre ambas partes el desplazamiento fuera superior a 12 meses de duración; una vez transcurridos estos se iniciará nuevamente el sistema de retribución de dietas.

En los casos de interrupción del desplazamiento por vacaciones o casos de fuerza mayor, no se percibirá dietas si bien, la empresa abonará la reserva de hotel o apartamento, siendo la cantidad máxima en caso de reserva de un importe de 29.331.--Ptas. adjuntando la presentación del recibo correspondiente, de acuerdo con los términos descritos en el Anexo II.

En aquellos desplazamientos en que sólo se requiera hacer una comida fuera de la localidad de residencia habitual la cuantía de la dieta será el 75% de la completa y el 30% si hubiera necesidad de hacer dos comidas sin pernoctar, antes de iniciar un desplazamiento al trabajo puede pedir un anticipo a cuenta de las dietas.

**ANEXO II REVISIÓN SALARIAL**

El incremento será de un 7% bruto, en todos los conceptos indicados en la última carta anual de revisión salarial, o en su defecto de acuerdo con el contrato de trabajo, a partir del 1 de Enero de 1.985 para el personal de EUROCONTROL, S.A., independientemente de su antigüedad. El personal que no lleve 1 año de antigüedad en la empresa el 1 de Enero de 1.985 se le aplicará la subida proporcional al tiempo trabajado en 1.984 a partir del 1 de Enero de 1.985.

**Cuadros de revisión salarial**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrará el 31 de diciembre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC el 31 de diciembre de 1.984 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el suceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1.985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que éste se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 1.985, durante el primer trimestre de 1.986.

Según lo anteriormente expuesto las tablas salariales serán para el año 1.985 las que a continuación se relacionan:

<u>Titulados superiores</u>	
Nivel 1A	1.708.416.--
Nivel 1B	1.487.688.--
Nivel 1C	1.405.677.--
Nivel 1D	1.343.681.--
<u>Titulados Medios</u>	
Nivel 2A	1.126.870.--
Nivel 2B	1.072.325.--
Nivel 2C	1.022.710.--
<u>Obreros</u>	
Encargado 3A	905.991.--
Jefe Equipo 3B	833.075.--
Oficial 1A 3C	758.218.--
Oficial 2A 3D	636.097.--
Oficial 3A 3E	585.037.--
Ayudantes varios:	
- 3º	541.271.--
- Auxiliar Técnico 3E	468.319.--
<u>Administrativos</u>	
Jefe Adm. 1A 4A.	905.991.--
Jefe Adm. 2A 4B	833.055.--

Administrativos Cont.

Oficial 1º 4C.	738.218,--
Oficial 2º 4D	687.164,--
Oficial 3º 4E	621.516,--
Auxiliar Administrativo	555.849,--

Subalternos

Ordenanza 5A	555.849,--
Botones 5B	468.319,--

**14726** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Telettra Española, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.342, promovido por «Telettra Española, Sociedad Anónima», sobre medidas de fomento de empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Telettra Española, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de fechas 15 de diciembre de 1982 y 10 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere: sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**14727** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández Cabrero.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.977, promovido por don Enrique Fernández Cabrero, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso 43.977 interpuesto contra resolución proferida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en fecha 21 de marzo de 1983, debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a Derecho y en su lugar sancionamos a don Enrique Fernández Cabrero a la multa global de 30.001 pesetas; sin mención sobre costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**14728** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Carvajal Martín.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de enero de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 5 de abril de 1982, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 506.1979,

promovido por don José María Carvajal Martín, sobre liquidación de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada el 5 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en autos número 506 de 1979, promovidos por don José María Carvajal Martín; y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de dicho recurrente contra resolución dictada por el Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social de fecha 20 de julio de 1979, que declaró inadmisibile el recurso de alzada deducido contra la resolución del Delegado provincial de Trabajo de Granada de fecha 7 de junio de 1978, que aprobó el Acta de Liquidación LRG 515.77 levantada por la Inspección de Trabajo de Granada contra la Empresa del recurrente, debemos anular y anulamos todos los referidos actos administrativos, dejándolos sin valor ni efecto por ser contrarios al ordenamiento jurídico: sin expresa imposición de las costas procesales en ambas instancias.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**14729** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.358, promovido por «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», sobre sanción de 1.426.000 pesetas, por 713 faltas en realización de horas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araez Martínez en nombre y representación de «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad de 8 de marzo de 1983 a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas casadas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**14730** *RESOLUCION de 11 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiestas y Discotecas de España.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para Profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiestas y Discotecas de España, recibido en esta Dirección General el día 10 del presente mes de junio, suscrito el 27 del pasado mes de mayo por tres representantes de la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiestas y Discotecas de España, en nombre de las Empresas, y por dos representantes del Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME), uno de la Federación Estatal de la C.E.O.V. (U.G.T.), uno de la Federación Estatal del Espectáculo de C.C.OO., uno de la Unión de Músicos y uno de la Federación Estatal de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo (FESPE), en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.